



505-2017-PRODUCE, se aprueba la Directiva General N° 002-2017-PRODUCE-DM, Procedimiento para la calificación del acogimiento al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas - IGV, cuyo numeral 8.1 establece que en caso el beneficiario requiera la modificación del Contrato de Inversión, el Ministerio de la Producción tramitará la solicitud conforme al referido Procedimiento en aquellos aspectos que resulten aplicables, a efectos de suscribir la Adenda al Contrato de Inversión y/o emitir la Resolución Ministerial, cuando corresponda;

Que, la empresa LATAM LOGISTIC PER PROPCO LURIN I S.R.L., y PROINVERSIÓN, con fecha 8 de marzo de 2021, y el Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción, con fecha 15 de marzo de 2021, suscribieron la Adenda de Modificación del Contrato de Inversión, a fin de modificar la Cláusula Segunda del referido contrato, con el objeto de reducir el monto de la inversión a US\$ 52 694 336,00 (Cincuenta y Dos Millones Seiscientos Noventa y Cuatro Mil Trescientos Treinta y Seis y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América); y ampliar el plazo para la ejecución de la inversión a cinco (5) años, un (1) mes y veintisiete (27) días, contado desde el 4 de setiembre de 2017, fecha de la presentación de la solicitud de suscripción del Contrato de Inversión;

Que, considerando que el Despacho Viceministerial de MYPE e Industria ha suscrito la Adenda de Modificación del Contrato de Inversión antes mencionado, resulta necesario aprobar la modificación del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 189-2018-PRODUCE, previamente modificada por las Resoluciones Ministeriales N°s 271-2018-PRODUCE, 489-2018-PRODUCE y 271-2019-PRODUCE; en el marco de lo establecido por el Decreto Legislativo N° 973 y su Reglamento, así como por la Directiva General N° 002-2017-PRODUCE-DM;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas y sus modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF y sus modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 189-2018-PRODUCE

Modifícase el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 189-2018-PRODUCE, conforme al siguiente texto:

“Artículo 2.- Requisitos y características del Contrato de Inversión

Establecer, para efecto del numeral 5.3 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, que el monto del compromiso de inversión a cargo de la empresa LATAM LOGISTIC PER PROPCO LURIN I S.R.L. asciende a la suma de US\$ 52 694 336,00 (Cincuenta y Dos Millones Seiscientos Noventa y Cuatro Mil Trescientos Treinta y Seis y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), a ser ejecutado en un plazo de cinco (5) años, un (1) mes y veintisiete (27) días, contado desde el 4 de setiembre de 2017, fecha de la presentación de la solicitud de suscripción del Contrato de Inversión. Dicho compromiso de inversión se desarrollará en las siguientes etapas:

- La inversión de la Etapa 1 asciende a US\$ 6 113 635,00 (Seis Millones Ciento Trece Mil Seiscientos Treinta y Cinco y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) a desarrollarse en un plazo de nueve (09) meses y veintiséis (26) días, contado desde el 4 de setiembre de 2017 hasta el 30 de junio de 2018.

- La inversión de la Etapa 2 asciende a US\$ 6 248 324,00 (Seis Millones Doscientos Cuarenta y Ocho Mil Trescientos Veinticuatro y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) a desarrollarse en un plazo de dos (02) años, un (01) mes y veintisiete (27) días, contado desde el 4 de setiembre de 2017 hasta el 31 de octubre de 2019.

- La inversión de la Etapa 3 asciende a US\$ 10 285 885,00 (Diez Millones Doscientos Ochenta y Cinco Mil Ochocientos Ochenta y Cinco y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) a desarrollarse en un plazo de tres (03) años, un (01) mes y treinta (30) días, contado desde el 1 de noviembre de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2020.

- La inversión de la Etapa 4 asciende a US\$ 8 640 846,00 (Ocho Millones Seiscientos Cuarenta Mil Ochocientos Cuarenta y Seis y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) a desarrollarse en un plazo de dos (02) años, un (01) mes y treinta (30) días, contado desde el 1 de julio de 2019 hasta el 31 de agosto de 2021.

- La inversión de la Etapa 5 asciende a US\$ 9 880 218,00 (Nueve Millones Ochocientos Ochenta Mil Doscientos Dieciocho y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) a desarrollarse en un plazo de dos (02) años y veintisiete (27) días, contado desde el 1 de febrero de 2020 hasta el 28 de febrero de 2022.

- La inversión de la Etapa 6 asciende a US\$ 11 525 428,00 (Once Millones Quinientos Veinticinco Mil Cuatrocientos Veintiocho y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) a desarrollarse en un plazo de dos (02) años, tres (03) meses y treinta (30) días, contado desde el 1 de julio de 2020 hasta el 31 de octubre de 2022.”

Artículo 2. Notificación

Notifíquese la presente Resolución Ministerial a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT.

Artículo 3. Publicación

Dispóngase la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS CHICOMA LÚCAR
Ministro de la Producción

1971059-1

Aprueban Normas Técnicas Peruanas referentes a hidrografía y navegación, plásticos, buques y tecnología marina, ingeniería ferroviaria, luminarias, aparatos electrodomésticos, productos de acero y otros

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 014-2021-INACAL/DN**

Lima, 5 de julio de 2021

VISTO: El acta de fecha 30 de junio de 2021 del Comité Permanente de Normalización;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, dispone que el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, es un Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera; además es el ente rector y máxima autoridad técnica normativa del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, las actividades de Normalización se realizan sobre la base del Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas, que como Anexo 3 forma parte del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), en concordancia con el artículo 4 de la Ley N° 30224, en el marco del Principio de no obstaculización comercial del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, el numeral 19.1 del artículo 19 de la citada Ley establece que el órgano de línea responsable de la materia de normalización del INACAL, es la autoridad competente en materia de normalización, y puede delegar parte de las actividades de normalización en otras entidades, reservando para sí la función de aprobación de Normas Técnicas Peruanas; asimismo, el numeral 19.5 señala que, el órgano de línea a través del Comité Permanente de Normalización, aprueba las Normas Técnicas Peruanas y textos afines;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 30224, en concordancia con el artículo 35 del Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, la Dirección de Normalización es la Autoridad Nacional competente para administrar la política y gestión de la Normalización, encontrándose encargada de conducir el desarrollo de normas técnicas para productos, procesos o servicios; aprobando las Normas Técnicas Peruanas y Textos Afines a las Actividades de Normalización a través del Comité Permanente de Normalización; y de acuerdo al artículo 36 del citado Reglamento, tiene entre sus funciones, la correspondiente a revisar y actualizar periódicamente las Normas Técnicas Peruanas, así como su difusión;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 20.3 del artículo 20 de la Ley N° 30224, los Comités Técnicos de Normalización en materia de: a) Hidrografía y navegación, b) Envase y embalaje, c) Gas natural seco, d) Seguridad eléctrica, e) Ingeniería ferroviaria, f) Uso racional de energía y eficiencia energética, g) Aceros y aleaciones relacionadas, proponen aprobar 12 Proyectos de Normas Técnicas Peruanas, y dejar sin efecto 11 Normas Técnicas Peruanas; sustentando ello en los informes que figuran en los expedientes correspondientes;

Que, mediante el Informe N°008-2021-INACAL/DN.PN de fecha 28 de junio de 2021, la Dirección de Normalización señaló que los Proyectos de Normas Técnicas Peruanas, descritos en el considerando precedente han cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 20 de la Ley N° 30224;

Que, con base en los informes de los Comités Técnicos de Normalización y al informe de la Dirección de Normalización descrito precedentemente, el Comité Permanente de Normalización conformado con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N°088-2019-INACAL/PE, en sesión de fecha 30 de junio del presente año, acordó por unanimidad aprobar 12 Normas Técnicas Peruanas, y dejar sin efecto 11 Normas Técnicas Peruanas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las siguientes Normas Técnicas Peruanas, por los fundamentos de la presente resolución, conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 30224:

NTP 265.100.2020/MT 1:2021 HIDROGRAFÍA Y NAVEGACIÓN. Elaboración del estudio hidro-oceanográfico. Requisitos. MODIFICACIÓN TÉCNICA 1. 1ª Edición

NTP-ISO 472:2021 Plásticos. Vocabulario. 1ª Edición
Reemplaza a las NTP 399.160-1:1999; NTP 399.160-2:1999; NTP 399.160-3:1999; NTP 399.160-4:1999; NTP 399.160-5:1999; NTP 399.160-6:1999; NTP 399.160-7:1999

NTP-ISO 20519:2021	Buques y tecnología marina. Especificación para el abastecimiento de buques que utilizan gas natural licuado como combustible. 1ª Edición
ETP-IEC/TS 62561-8:2021	Componentes del sistema de protección contra el rayo (CSPCR). Parte 8: Requisitos para los componentes de los SPCR aislados. 1ª Edición
NTP-IEC 60479-1:2021	Efectos de la corriente sobre los seres humanos y los animales domésticos. Parte 1: Aspectos generales. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-IEC/TS 60479-1:2010
NTP 522.018:2021	INGENIERÍA FERROVIARIA. Balasto. Requisitos y métodos de ensayo. 1ª Edición
NTP-IEC 60598-2-4:2021	Luminarias. Parte 2-4: Requisitos particulares. Luminarias portátiles de uso general. 2ª Edición Reemplaza a la NTP-IEC 60598-2-4:2014 (revisada el 2019)
NTP-IEC 62301:2021	Aparatos electrodomésticos: Medición del consumo de potencia en modo de espera. 1ª Edición
GP 126:2021	PRODUCTOS DE ACERO. Barras de acero corrugadas para refuerzo de concreto. Directrices para la aceptación de la condición superficial de oxidación. 1ª Edición
NTP 241.125:2021	PRODUCTOS DE ACERO. Gaviones y mallas hexagonales de alambre de acero galvanizado o de alambre de acero galvanizado y revestido con PVC. Requisitos. 1ª Edición
NTP 241.127:2021	PRODUCTOS DE ACERO. Tubería metálica corrugada galvanizada (alcantarilla). Requisitos. 1ª Edición
NTP 241.200:2021	PRODUCTOS DE ACERO. Bobinas, planchas y láminas de acero, recubiertas con cinc (galvanizadas) o con aleación cinc-hierro (galvano-recocidas) por inmersión en caliente. Requisitos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 341.141:1977 (revisada el 2017) y NTP 341.142:1977 (revisada el 2017)
Artículo 2.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:	
NTP 399.160-1:1999	ENVASES FLEXIBLES LAMINADOS. Vocabulario. Parte 1: Envases flexibles.
NTP 399.160-2:1999	ENVASES FLEXIBLES LAMINADOS. Vocabulario. Parte 2: Productos plásticos.
NTP 399.160-3:1999	ENVASES FLEXIBLES LAMINADOS. Vocabulario. Parte 3: Películas y laminados.
NTP 399.160-4:1999	ENVASES FLEXIBLES LAMINADOS. Vocabulario. Parte 4: Propiedades.
NTP 399.160-5:1999	ENVASES FLEXIBLES LAMINADOS. Vocabulario. Parte 5: Defectos.
NTP 399.160-6:1999	ENVASES FLEXIBLES LAMINADOS. Vocabulario. Parte 6: Procesos.
NTP 399.160-7:1999	ENVASES FLEXIBLES LAMINADOS. Vocabulario. Parte 7: Aditivos.
NTP-IEC/TS 60479-1:2010	EFFECTOS DE LA CORRIENTE SOBRE EL HOMBRE Y LOS ANIMALES DOMÉSTICOS. Parte 1: Aspectos generales. 1ª Edición
NTP-IEC 60598-2-4:2014 (revisada el 2019)	Luminarias. Parte 2: Requisitos particulares. Sección 4: Luminarias portátiles de uso general. 1ª Edición
NTP 341.141:1977 (revisada el 2017)	PLANCHAS DELGADAS DE ACERO AL CARBONO, CINCADAS POR INMERSIÓN EN CALIENTE. Condiciones y requisitos. 1ª Edición
NTP 341.142:1977 (revisada el 2017)	PLANCHAS DELGADAS DE ACERO AL CARBONO, CINCADAS POR INMERSIÓN EN CALIENTE, PARA USO GENERAL. Condiciones y requisitos. 1ª Edición

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA DEL ROSARIO URÍA TORO
Directora
Dirección de Normalización

1970300-1